

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Julio 29 de 2020. En la fecha pasa a despacho el presente expediente. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sra.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio veintinueve (28) del dos mil veinte (2.020).

Referencia	Ejecutivo Minima cuantia
Radicado	2015-00112-00
Demandados	FRANCISCA MERCEDES OCAMPO FERRIN
Demandante	Vianedis Murcia (Representante legal Atlanta Seguros Compañía Ltda.)

Pasó a despacho el proceso de la referencia para proveer sobre el memorial allegado por la representante legal de la parte demandante en el cual revoca poder al abogado Diego Rubiano Jiménez y a su vez peticiona se haga la cancelación en su favor de los títulos que se encuentran consignados para la cancelación de la obligación demandada y los demás que continúen llegando para tal fin., petición que eleva como representante legal de la empresa Atlanta Seguros Compañía Ltda. , lo cual acredita con certificado de existencia representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia.

De otro lado , el abogado DIEGO RUBIANO JIMENEZ, quien hasta ahora ha venido ejerciendo como apoderado judicial de la citada empresa, solicita el pago de los depósitos o títulos judiciales que reposan en el proceso y que deben ser abonados a la obligación demandada, conforme a la liquidación obrante en el expediente.

Para resolver, se tiene:

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la señora Vianedis Murcia Marroquín , gerente y representante legal de la entidad demandante, Atlanta Seguros Compañía Ltda. quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido al doctor Diego Rubiano Jiménez y considerando que el asunto es de minima cuantía conforme al artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se reconocerá personería para actuar en este proceso a la señora Vianedis Murcia Marroquín , en calidad de gerente y representante legal de la entidad demandante, Atlanta Seguros Compañía Ltda.

En las anteriores condiciones y revocado el mandato al doctor Diego Rubiano Jiménez, no procede su petición de pago de los títulos o depósitos judiciales obrantes por razones de este proceso

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

R E S U E L V E :

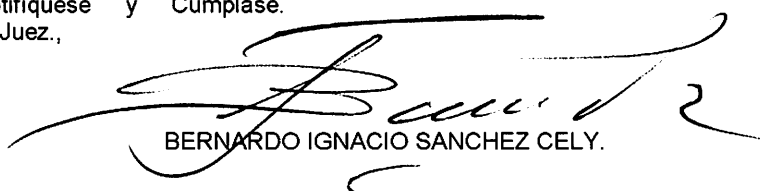
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido al doctor Diego Rubiano Jiménez, conforme a la solicitud elevada por la parte actora por medio de su representante legal y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la señora Vianedis Murcia Marroquín, con c.c. 40776095 en calidad de gerente y representante legal de la entidad demandante, Atlanta Seguros Compañía Ltda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, el doctor Diego Rubiano Jiménez, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente.

CUARTO Una vez en firme esta determinación vuela el expediente a despacho para resolver sobre la entrega y pago en favor de la gerente y representante legal de la entidad demandante, Atlanta Seguros Compañía Ltda, de los títulos que se encuentran consignados para la cancelación de la obligación demandada y los demás que continúen llegando para tal fin .

Notifíquese y Cúmplase.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Julio 29 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria